



Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Yt<sup>te</sup> Ayuntamiento de la villa de Almazan.

S<sup>re</sup>

Yo D<sup>no</sup> Ginés Andreu de Rubena Pres<sup>nte</sup> de la C<sup>ud</sup> de Lorca, con el debido respeto expono: que mediante a haberse unido una represent<sup>on</sup> a el R<sup>do</sup> cura y clero de la Parroquia de S<sup>ta</sup> Antonia de esta d<sup>ha</sup> villa a fin de promover su Agricultura, Artes, Industria, Comercio, y defensa de su Costa; y siendo una de las partes el que se notifica a VSS. de lo que se proyectaba a efecto de que su sabiduría legislacion le respaldase o contribuyere para propagar, efectivam<sup>te</sup> se vea hecho pasando orig<sup>inal</sup> la dicha represent<sup>on</sup>, en cuya virtud tubo diuina acordar se diesen ordenes al que expone, y preveniente que tratandose con VSS. el modo mas proporcionado del fomento que tanto se desea, se acordaria sobre la correspond<sup>te</sup> aprobacion de. En cuya ynteligencia, conduxido el que dice por el mismo Excmo. Excmo. de Patrocinio, y conformandose con esta sabida dispos<sup>on</sup> como base fundamental de su ydea, manifiesta temeraria, que el modo mas proporcionado que por decantado le dictado su tanto talento, lo es el haver comprado un Banco de Perguera el que unicamente debe servir para alivio de los pobres Matriculados de la Marina que anconciando la flor de su vida en tripulacion las las Esquadras de S<sup>ra</sup>, para que unido este alivio con el de sus Embarcaciones representen una buena apetecible que sirva de estimulo a los Saberes que se aplican a este importante Comercio y Comercio, cuyos productos servirian para mantener las abejas del Banco de Bugues que en adelante se compraven para formalizar con estos yrhaviles una Perguera util a la Nacion, y lo restante para tanto por y iguales partes en los que enferman, y la otra parte la perseriva el cura que es ofiure de la Parroquia de S<sup>ta</sup> Antonia para el culto de Precioso Niño que tiene en sus Brazos, para que por este santo medio propague el establecimiento de inmediato, a que estos ynteliger se ben precuacion abenirre a pernotar a el Pueblo y volben a la vida siguiente con mucha yntermodidad, mas adelante en los tiempos de frios, lluvias, y calor, para d<sup>ha</sup> una legua legat, y no tener donde albergarse, ni menos en los Casos en que la Perguera no este favorable y la Agricultura no los necesite, ave a los amianos como a los Niños, para que el remedio detener donde se refugien como se fue una casa de Cuvela gratuita de sueniamas de proximidad de Religion, Agricultura, yndustria, Comercio, y defensa de su propia P<sup>ar</sup> que mas adq<sup>ue</sup> y gradual<sup>te</sup> donde puedan hacerse fuentes en Casos de yntermodidad de Perotax, como el que acaerá el dia veinte y seis de Septiembre mes que un pequeño Casario atiro de fuera, aprevi don Barco que estavan anclados en la Playa de esta d<sup>ha</sup> villa, y puro en precipitada vida a todos los demas Armadores de ella dexando sus Barcos y Artes abandonados los que pudieron haver tenido la misma desgraciada suerte; estas p<sup>er</sup>denas Naciones devesa el que expone que este Yt<sup>te</sup> Ayuntamiento las penetre

